

Reforma Constitucional de Derechos Humanos



GEORGINA DEL PILAR DELIJORGE GONZÁLEZ

J. ISABEL GARCÍA REQUENES

ORALIA SALCEDO TRIANA

ELISA DINORAH GALAVIZ RENDÓN

Unidad Académica de Contaduría y Administración

Universidad Autónoma de Zacatecas

“Francisco García Salinas”

georgina.delijorge@uaz.edu.mx

Resumen

A la luz de la evolución de la concepción del orden jurídico hacia la universalidad de los derechos y las libertades fundamentales de los individuos. El artículo 1° de la Constitución prescribe que todo individuo goza de garantías individuales, mismas que sólo pueden restringirse en los casos y condiciones que la misma establece.

En este trabajo se analizan y establecen los entendimientos generales respecto al origen, alcances y perspectivas que tuvo, tiene y tendrá el nuevo texto constitucional mexicano.

La reciente reforma de su artículo 1° constitucional, aborda el ámbito de los derechos humanos, así mismo la importancia de incorporar su lenguaje al texto constitucional, sin olvidar la vigencia de los mismos a nivel internacional.

En la reforma de la Constitución, cambiaron la manera en la que los derechos humanos son reconocidos, protegidos, respetados y garantizados en el sistema jurídico mexicano. Ya que a partir del once de junio de dos mil once, el nuevo texto constitucional Mexicano, generó expectativas con la modificación del contenido de diez artículos en materia de derechos humanos.

Palabras clave: Reforma, constitucional, derechos humanos, universalidad, garantías individuales

Summary

In light of the evolution of the conception from the legal order towards the universality of fundamental rights and freedoms of individuals, Article 1 of the Constitution prescribes that every individual enjoys individual guarantees, which can only be restricted in the cases and conditions established by it.

In this paper we analyze and establish the general understandings regarding the origin, scope and perspectives that the New Mexican constitutional text had, has and will have. The recent reform of its constitutional Article 1, addresses the scope of human rights, as well as the importance of incorporating its language into the constitutional text, without forgetting the validity of the same at the international level.

In the reform of the Constitution, they changed the way in which human rights are recognized, protected, respected and guaranteed in the Mexican legal system. Since the eleven of June of the two thousand and eleven, the New Mexican constitutional text, generated expectations with the modification of the content of ten articles on human rights.

Key words: Reform, constitutional, human rights, universality, individual guarantees

Introducción

Los individuos, a lo largo de su vida, adquieren conocimientos y habilidades de manera natural, sin embargo para la aceptación de responsabilidades y desarrollo de funciones establecidas dentro de la legislación vigente, referentes a la ocupación de cargos públicos, será necesaria una preparación académica, que les permita dirigir sus actividades hacia el logro de los objetivos que se centran en la satisfacción de necesidades sociales y resolución de problemas públicos.

Resulta necesario entonces analizar la administración desde el punto de vista público, así como los conocimientos y habilidades que los individuos deben adquirir o desarrollar para ejercerla.

Marco conceptual

Administración

Como lo define (Waldo, 1961) la administración es “Un tipo de esfuerzo humano cooperativo que pone un alto grado de racionalidad, una acción es racional en la medida en que este correctamente diseñada para llevar al máximo el logro del fin.

La administración, es vista desde dos ángulos, en primer término, aquella que se diseña para el sector privado, dirigida a empresas particulares, donde si bien es cierto que se debe cumplir la legislación que le aplica a su giro, su dirección y grandes decisiones se definen por los propietarios en una mezcla adecuada de recursos materiales, humanos y financieros.

En segundo término, la administración pública donde su rumbo y grandes decisiones se deben guiar por los preceptos legales emanados de la legislación aplicable y los planes elaborados en base a ella.

Administración pública.

La Administración Pública constituye el fin fundamental de quien gobierna, para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le atribuyen las leyes, así como herramientas de administración a través de las cuales se diseñan, coordinan y ejecutan las políticas, planes, programas y acciones dirigidos al desarrollo político, económico y social de los habitantes del estado es decir, el desarrollo sustentable.

Ocurre en ocasiones, que los estudios que se refieren a administraciones avanzadas y sus resultados son inaplicables a la mayoría de las instituciones mexicanas.

A Teodosio Lares (Lares, 1978), quien dictó en 1851 “Lecciones de derecho administrativo”, en su primera lección le preocupa que los actos de la administración se ejerzan “sin un plan fijo, sin un sistema general y uniforme, que basado sobre los fundamentos de la ciencia, (abraza) los diversos ramos de la Administración Pública”

Administración Privada

Idalberto Chiavenato señala que la administración no es un fin en sí misma, pero si el medio de lograr que las actividades se realicen de la mejor manera posible, al menor costo es decir de manera eficiente y efectiva.

Para Harold Koontz, (Koontz, 1994) la administración se define como el proceso de diseñar y mantener un ambiente en el que las personas, trabajando en grupos, alcancen con eficiencia las metas seleccionadas.

Análisis de puestos

El recurso humano constituye el elemento principal para la productividad de toda organización. Si son reclutados de manera adecuada, la entidad avanza hacia sus objetivos. De otra manera, la organización se verá afectada y no podrá responder a los múltiples desafíos de la sociedad.

La estructura organizacional de las entidades debe ser funcional, de tal forma que se deben diseñar los puestos necesarios para su óptimo funcionamiento, donde se definan los objetivos y funciones adecuados, así según Gary Dessler (Dessler, 2004) el análisis de puestos es el procedimiento por el cual se determinan las responsabilidades de cada puesto y las características de las personas para desempeñarlos.

Según Idalberto Chiavenato, (Chiavenato, 2000), es esencial establecer primeramente el análisis de puestos de acuerdo a las características de la entidad, sus tareas y funciones que lo conforman y enseguida allegarse de las personas que reúnan las cualidades para ocuparlos.

Para el caso de organizaciones gubernamentales, la constitución establece el análisis de puestos, donde define los requisitos para ocuparlos, así como sus funciones y limitaciones.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marco general

Artículo 3o. establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. De esa manera, el gobierno en sus diferentes niveles Federal, Estatal, el Distrito Federal y municipal, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Artículo 31. Establece las obligaciones de los mexicanos, destacando para el efecto de este estudio las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior...

Artículo 35. Por su parte establece los derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 36. Representan obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras:

- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que:

Artículo 80. Se deposita el Poder Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que recibirá el nombre de “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos” y su elección será de manera directa de acuerdo a la Ley Electoral, Artículo 81.

Requisitos

Los requisitos para ser presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al artículo 82, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Facultades

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.
- XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;
- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.
- XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
- XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República...
- XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 2º. Son derechos político-electorales de los ciudadanos:

- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Gobernador del estado

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Requisitos

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 72. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará “Gobernador del Estado de Zacatecas”, quien durará en su cargo seis años y nunca podrá ser reelecto.

Artículo 74. El Gobernador del Estado es el administrador de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, debiendo aplicarlos con apego al presupuesto que anualmente apruebe la Legislatura y conforme a los programas autorizados.

Requisitos

Con fundamento en el Artículo 75 para ser Gobernador del Estado se requiere: I. Ser ciudadano mexica-

no en pleno ejercicio de sus derechos; II. Ser nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura; III. Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. IV. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal; V. Tener treinta años cumplidos el día de la elección; VI. No ser servidor público cuando menos noventa días antes de la elección; VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes de la elección; VIII. No haber sido condenado en juicio por delito infamante; y IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 7 FIII Otorga el derecho a todo ciudadano zacatecano a ser votado cumpliendo los requisitos establecidos por esta ley.

Artículo 13 1. Para ser Gobernador del Estado se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II. Ser nativo del estado o tener ciudadanía zacatecana; III. Tener residencia efectiva en el estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal; IV. Tener treinta años cumplidos al día de la elección; V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar; VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elec-

ción; VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local; X. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y XI. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Presidente municipal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con fundamento en el artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes, entre otras:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

- a) Ser ciudadano zacatecano...
- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección,
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 15.
Para ser Presidente Municipal, síndico o regidor del ayuntamiento se requiere, entre otras:

- I. Ser ciudadano zacatecano
- II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección.
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;

Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas

B).- Requisitos legales para ser integrantes del H. Ayuntamiento.

El artículo tercero de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas señala que cada uno de los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa. El artículo 28 del mismo ordenamiento legal, dispone que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad y su artículo 29 señala que el Ayuntamiento se integrará por: Un Presidente, Un Síndico y Regidores

Así mismo, el artículo 32, señala que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se requiere cumplir con los requisitos que establecen la Constitución Política y el Código Elec-

toral del Estado, sin que proceda dispensa alguna.

C).- Funciones y obligaciones de los integrantes del H. Ayuntamiento

Los artículos 74, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas establecen las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores respectivamente:

Artículo 74.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tiene entre otras las siguientes facultades y obligaciones:

- IV. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero y Directores Municipales;
- V. Vigilar que los departamentos administrativos municipales se integren y funcionen conforme a la ley;
- VI. Vigilar que se integren y funcionen los Comités de Participación Social;
- VII. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal;
- VIII. Vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se haga con estricto apego al presupuesto de egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo;
- X. Vigilar e inspeccionar todas las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal;
- XI. Visitar los poblados del Municipio, en compañía de las personas que presidan los Comités de Participación Social, para conocer sus problemas e informar de ellos al Ayuntamiento, de manera que puedan tomarse las medidas adecuadas a su solución.
- XII. Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sea conforme al presupuesto, firmándolas mancomunadamente con el Síndico;
- XIV. Informar al Ayuntamiento dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne y pública de Cabildo, sobre el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante el año;
- XVI. Formar y actualizar el catastro y padrón

municipal

- XVII. Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los Comités de Participación Social para fomentar y promover el desarrollo democrático e integral del Municipio;
- XVIII. Llevar las estadísticas de los sectores económicos y sociales del Municipio, en los términos que señalen las leyes;
- XIX. Conducir y coordinar el proceso de planeación del desarrollo municipal. Proponer a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y para el Desarrollo del Estado, según corresponda, las prioridades, programas y acciones a coordinar con la administración estatal o federal. Proponer las estrategias que contendrá el Plan de Desarrollo en el ámbito municipal;
- XXIV. Vigilar que los servicios públicos municipales se presten con eficacia y eficiencia y que los recursos financieros se apliquen de acuerdo con las normas que expida la Legislatura por sí o a través de la Auditoría Superior;
- XXVI. Vigilar que la obra pública, se ejecute de acuerdo a las normas y presupuestos aprobados, así como constatar la calidad de los materiales utilizados;

Metodología

Se realiza una revisión documental, descriptiva y comparativa sobre la administración en general, las bases teóricas sobre el diseño de puestos en las entidades, su objetivos y la forma en que la legislación vigente en sus tres niveles de gobierno en territorio nacional, establece los requisitos para ocupar cargos de elección popular.

Planteamiento del problema

El rumbo del país debe tener como objetivo único el desarrollo sustentable y sostenible, por ello, los partidos políticos deben proponer a las personas que cumplan con un determinado perfil del puesto, con características, conocimientos y cualidades que realmente contribuyan a la atención de necesidades so-

ciales y la solución de problemas públicos y no solo para garantizar la permanencia y el poder político, de un grupo en particular.

Las personas que asumen cargos de elección popular como el ejecutivo federal, el ejecutivo estatal o el municipal, deben reunir requisitos legales para asumir dichos cargos, sin embargo no siempre reúnen características y conocimientos académicos necesarios para ejecutar las tareas de administración.

Pregunta de investigación.

¿De qué manera influye la formación académica para el buen desempeño administrativo en cargos de elección popular como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador del Estado o Presidente Municipal?

Objetivo General

Identificar la influencia de la formación académica en el titular del poder ejecutivo a nivel nacional, estatal y municipal, en el desempeño de sus actividades administrativas gubernamentales.

Objetivos Específicos

- Identificar el perfil del puesto que indica la CPEUM para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador del Estado y Presidente Municipal.
- Conocer el perfil del puesto que señala que la Constitución del Estado de Zacatecas Libre y Soberano para Gobernador del Estado y Presidente Municipal.
- Identificar los requisitos que para ocupar los puestos anteriores señalan las leyes en materia electoral.
- Analizar si los perfiles establecidos legalmente están acordes con los administrativos.

Hipótesis

El grado de preparación académica del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Gobernados del Estado y del Presidente Municipal influye favorablemente en el desempeño de la administración pública.

Resultados

Una vez que se analizaron las diferentes leyes en materia, que definen el perfil del puesto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Gobernador del Estado y Presidente Municipal, se observa que los requisitos para ocupar estos cargos tienen relación con su nacionalidad, residencia, edad, estilo de vida, actividad o empleo anterior, etc. pero ninguno alusivo a su preparación académica.

Por lo tanto, cualquier persona que reúna esos requisitos puede ocupar este tipo de cargos de elección popular, aun cuando no haya aprobado un solo grado académico.

Parece contradictorio pensar que para ocupar el cargo de Presidente Municipal no se exige legalmente preparación académica, mientras que para otros cargos que dependen de él como Secretario de gobierno municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor, Tesorero, Secretario de obras públicas, si se exige preferentemente un perfil a nivel profesional.

Igualmente contradictorio parece el hecho de que mientras el artículo 31 de la CPEUM establece como obligación de los mexicanos, enviar a sus hijos o pupilos a recibir educación básica y media superior que el estado imparte de manera gratuita, a quien habrá de dirigir el rumbo de del país, un estado o un municipio, no se le exija haber aprobado como mínimo ese nivel académico.

Conclusiones

Constitucionalmente, el desarrollo sustentable del país, del estado o del municipio, se pone en manos del ejecutivo, de un solo individuo en cada nivel que tendrá bajo su cargo; la planeación de desarrollo, el diseño de políticas públicas, la promulgación de leyes, la protección de la seguridad y entre otras, la vigilancia del buen desempeño de cada uno de los miembros que conforman su gabinete o equipo de trabajo.

Resulta preocupante el supuesto de que “nadie es capaz de hacer eficientemente una función para la cual no ha sido preparado”. Cuando alguien desconoce un tema o la realización de una función en particular, se recurre a corazonadas, a creencias, a emociones, a intereses, o a asesorías que pueden es-

tar orientadas a cualquier dirección, excepto a aquella que beneficia a la población en general.

Si se centra la atención en el recurso humano como elemento fundamental en la planeación, considerando como personas con cualidades, capacidades, colaborativas, preparadas, propositivas, etc. el recurso material o financiero por añadidura será mucho más productivo.

Un elemento de relevancia para medir el desempeño, si se logra como en la iniciativa privada, consiste en establecer sistemas fidedignos de evaluación que en este caso, reflejen los resultados de la administración mediante la aplicación de políticas públicas para medir la satisfacción de la población en la atención de los problemas sociales.

Por lo anterior, surge la propuesta de presentar una iniciativa de ley que establezca como requisito constitucional para quienes aspiren a ocupar el cargo de Presidente de la República, de Gobernador del Estado o de Presidente Municipal, el grado académico mínimo medio superior, ya que los propios organismos gubernamentales han creado las condiciones necesarias de acceso a la educación para cualquier individuo a pesar de haber sobrepasado la edad promedio, de su estatus económico, del lugar de residencia, actividad que desempeñe o de la tecnología con la que cuente. Considerando que no se debe exigir mayor preparación académica a los gobernados que asumen la responsabilidad de su bienestar personal e individual, respecto al gobernante que asume la responsabilidad del bienestar colectivo.

Bibliografía

- CHANES Nieto, José, Administración y política, Universidad de Guanajuato, Facultad de Derecho, 1997
- CHIAVENATO, Idalberto, Introducción a la Teoría General de la Administración, Ed. Mc Graw Hill, México. 2000
- CHIAVENATO, Idalberto, Administración de Recursos Humanos, Ed. Mc Graw Hill, México. 2000
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
- DESSLER, Gary, Administración de Recursos Humanos, Ed. Pearson, México 2014
- KOONTZ, Harold, Heinz Wehrich, Administración, una perspectiva global, Ed. Mc Graw Hill, México 1994.
- FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo. Ed. Porrúa México. 2012
- LARES, Teodosio. Lecciones de Derecho Administrativo. Ed. UNAM, México, 1978
- Ley Electoral del Estado de Zacatecas
- Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas
- ROBLES Martínez, R. (2006). El Municipio. México: Porrúa.
- WALDO, Dwight, Estudios de la administración pública, editorial Aguilar Madrid, España, 1961.
- WILLIAM B. Wherter, Keith Davis 1991 pp 64-65, Ed. McGraw Hill México 1991
- [Legislación electoral vigente - INE :: Reforma Político Electoral 2014 ... www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/normatividad_legislacion.html](http://www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/normatividad_legislacion.html) Consultada día 2 de Febrero del 2017.
- [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Cámara de ... www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx) › Leyes Federales de México. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 Consultado día 8 de febrero del 2017.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas - LXI ... www.congreso Zacatecas.gob.mx/e/todojuridico&cual=17211 sept. 2013 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas - LXI Legislatura (Sep 2013 - Sep 2016). Última actualización: 21 de Octubre .. Consultado día 8 de febrero del 2017.